

1. OBJETIVO:

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos para la prevención, atención y protección integral de víctimas de violencia de género, defensoras de derechos humanos y lideresas que acuden al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo (UNICIENCIA). Busca garantizar un servicio con enfoque de género, diferencial e interseccional, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, promoviendo el acceso a la justicia, la no revictimización y la eliminación de estereotipos discriminatorios.

2. ALCANCE:

Este protocolo aplica a la atención de mujeres víctimas de violencia de género, personas LGBTIQ+, lideresas y defensoras de derechos humanos que acuden al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de UNICIENCIA, estableciendo pautas para la asesoría jurídica, acompañamiento, remisión y seguimiento de casos con enfoque de género, diferencial e interseccional. Involucra a estudiantes, docentes y personal administrativo en la implementación de estrategias de sensibilización, capacitación y articulación con entidades competentes, en cumplimiento de normas nacionales e internacionales, excluyendo acciones fuera de las competencias legales del Consultorio.

3. TÉRMINOS CLAVES

- **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Según el contexto y la época, se determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre. (ONU Mujeres, 2019)
- **Sexo:** En sentido estricto, hace referencia a las características fisiológicas que permiten clasificar a las personas como macho o hembra al nacer. Para determinar el sexo de una persona, se toma en consideración características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas. Sin embargo, no todas las personas encajan en el binario hombre/mujer. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012)
- **Intersexual:** Se refiere a las situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino³. Por lo tanto, las personas intersex tienen características físicas que se consideran propias de macho y hembra. (Coite Interamericana de Derechos Humanos, 2019)
- **Expresión de género:** Se refiere a "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, según los patrones considerados propios de cada género, por una determinada sociedad en un momento histórico determinado. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012)

- **Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género que cada persona siente profundamente, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer. Este término se refiere tanto a la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal) y otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012)
- **Persona cisgénero:** Es aquella que se identifica con su sexo asignado al nacer y que a su vez se identifica con el género socioculturalmente asignado a este sexo. Es decir, una persona que acepta la correspondencia normativa entre su sexo y género. (Ministerio de Justicia y de Derecho 2020).
- **Persona trans:** Se refiere a las personas cuyo sexo asignado al nacer no corresponde a la identidad de género que tradicionalmente se ha asignado a este. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012). Existen diferentes identidades dentro de la categoría transgénero, las cuales pueden ser asumidas por una persona con experiencias de vida trans. Dentro de estas identidades, se destacan las siguientes:
 - **Transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente le ha sido asignado a su sexo biológico. Optan por una intervención médica (hormonal, quirúrgica o ambas) para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. (Organización de Estados Americanos, 2019)
 - **Transformista:** Se refiere a las personas que representan al sexo opuesto de manera ocasional, para espectáculos. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012)
 - **Travesti:** Se refiere a la persona que expresa una identidad de género, de manera permanente o transitoria, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes o comportamientos propios del género opuesto a su sexo asignado al nacer. Esto puede implicar la modificación o no del cuerpo. (Organización de Estados Americanos, 2019).
- **Orientación sexual:** Hace referencia a la atracción emocional, afectiva y sexual que puede sentir una persona por otra de "un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como su deseo de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007). Dentro de las clasificaciones se encuentran:
 - **Asexual:** Es aquella que no siente atracción sexual hacia otras personas o si siente atracción es en circunstancias muy limitadas y con frecuencia muy baja. (Psicopartner, 2024)
 - **Bisexual:** se refiere a personas que sienten atracción por personas del mismo género y de uno diferente al suyo. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012)

- **Heterosexual:** se denomina así a la atracción que tiene una persona por personas de un género diferente al suyo. (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012)
- **Homosexual:** se denomina así a la atracción que tiene una persona por personas del mismo género (lesbiana: homosexualidad femenina / gay: homosexualidad masculina o femenina). (Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 2012)
- **Pansexual:** se refiere a la atracción que tiene una persona por otras de su mismo género, de género diferente o con identidad de género diversa. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023)
- **Orientaciones sexuales e identidades de género diversas:** Esta expresión hace referencia a los ejercicios de sexualidad y expresiones identitarias que no corresponden con el estándar cultural heterosexual asignado a las relaciones de hombres y mujeres. Por ejemplo, las identidades trans que desafían las normas tradicionales del género. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020)
- **Estereotipos:** Creencias o convicciones generalizadas sobre características, funciones o atributos específicos personales o roles que cumplen o deben cumplir los miembros de determinado grupo.
- **Feminicidio:** "Se considera feminicidio la muerte de una mujer por ser mujer o por su identidad de género (mujer trans). El feminicidio no solo ocurre cuando se odia a las mujeres sino también cuando la violencia es empleada como medio para ejercer control sobre la mujer, sus decisiones vitales, su sexualidad; cuando la violencia es empleada como medio de represión o castigo por el ejercicio de sus derechos. Hay feminicidio cuando la mujer es instrumentalizada, disciplinada o cosificada mediante la violencia. El feminicidio se produce en contextos de dominación pública o privada, por lo que la ley penal desarrolla circunstancias indicativas que sirven de ayuda para entender que se ha producido, pero que no son taxativas ni se requieren para que se entienda la real ocurrencia de dicho delito". (Observatorio de Derechos Humanos y Paz - CISE, 2021)
- **Violencia de género:** Es aquella que se ejerce normalmente en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre otras personas en razón de su género, por ejemplo, sobre las mujeres o las personas LGBTI, y aprovecha esta condición para agredirlas o negarles derechos. Los tipos de violencia de género varían entre las diferentes culturas, y en ellos se incluyen la violencia física, verbal, sexual, psicológica y socioeconómica, pero no se limitan solo a estas. (ONU Mujeres, 2019). A continuación, se definen cada una de ellas:
 - **Violencia Física:** Es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Se presenta a través de diversos actos de agresión como: golpes, quemaduras, patadas, puñetazos, mordiscos, entre otros. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio. (ONU Mujeres, 2019)
 - **Violencia verbal:** Comprende el menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras, insultos, amenazas, entre otros.
 - **Violencia sexual:** Se refiere a acciones como la violación o intento de violación, actividades sexuales forzadas, y en el caso de las mujeres, abuso en relación a la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada). (ONU Mujeres, 2019)

- **Violencia psicológica:** Comprende conductas amenazantes, que no necesariamente implican violencia física o verbal, o conductas como ignorar, descuidar intencionalmente, aislar a la persona, retener información, entre otras. (ONU Mujeres, 2019)
- **Violencia Socioeconómica:** Incluye acciones como quitarle a la víctima sus ganancias, no permitirle tener un ingreso separado (condición de 'ama de casa' forzada, trabajo no remunerado en el negocio familiar), o ejercer violencia física que la incapacita para el trabajar. (ONU Mujeres, 2019)
- **Violencia Institucional:** La violencia institucional contra la mujer se da por parte de las autoridades encargadas de la ruta de atención y de materializar sus derechos, al no aplicar los enfoques de género, al desconocer sus competencias relacionadas con la protección integral de la mujer, al naturalizar las violencias e invisibilizar las violencias emocionales y al revictimizar a través de patrones de desigualdad y discriminación. (ONU Mujeres, 2019)

Las autoridades deberán administrar justicia con perspectiva de género y garantizar el acceso a la justicia sin discriminaciones, teniendo en cuenta las medidas de protección establecidas en la Ley 1257 de 2008. (Sentencia T – 735, 2017; Sentencia T – 462, 2018).

- **Violencia contra la mujer:** Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley, 1257, 2008, Art. 3)

A continuación, se explican en qué consisten los referidos daños:

- **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Ley, 1257, 2008, Art. 3)
- **Daño o sufrimiento físico:** Se define como el riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. (Ley, 1257, 2008, Art. 3)
- **Daño o sufrimiento sexual:** Definido por la ley como aquellas consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. También se considera daño el hecho de que el agresor obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. (Ley, 1257, 2008, Art. 3).
- **Daño patrimonial:** Se define como la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer y las demás de especial protección. (Ley, 1257, 2008, Art. 3)

- **Violencia intrafamiliar:** Este tipo de violencia se configura cuando una persona, dentro de su contexto familiar, es víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar. (Ley 294, 1996; Ley 575, 2000)
- **Acción sin daño:** Busca que las políticas, proyectos, planes y programas institucionales se desarrollen sin causar daños o impacto negativo a las personas usuarias. (Observatorio de Derechos Humanos y Paz - CISE, 2021)
- **Atención incluyente:** Trato digno y respetuoso que debe brindarse en la prestación de un servicio público o privado a todas las personas, sin aplicación de prejuicios negativos por motivo de sexo, raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, discapacidad. Lo que conlleva la aplicación de un enfoque diferencial en la atención que permita superar barreras estructurales, conceptuales y actitudinales que impiden a determinadas personas el acceso pleno a sus derechos. (Observatorio de Derechos Humanos y Paz - CISE, 2021)
- **Discriminación:** Distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género, identidad y expresión de género, orientación sexual o condición de discapacidad de las personas, entre otras, que tenga como efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de las esferas de la vida en sociedad. (Observatorio de Derechos Humanos y Paz - CISE, 2021)
- **Perspectiva de género:** Se refiere al análisis de las dinámicas que existen en la sociedad frente a los roles que se desempeñan y que han sido asignados tanto a hombres como mujeres. Y cómo estos influyen en el acceso de hombres y mujeres a bienes, servicios, derechos e incluso a la justicia. Con la aplicación de esa perspectiva se busca evidenciar cuáles son las construcciones sociales que rodean a los géneros masculino y femenino, al igual que analizar las desigualdades entre estos. Pretende desarrollar mecanismos que permitan tanto a mujeres y hombres acceder a los mismos beneficios, bienes y oportunidades, entre otro. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021)
- **Interseccionalidad:** Este enfoque permite visibilizar las particularidades de la discriminación que sufren grupos que históricamente han sido discriminados por más de uno de los motivos establecidos en tratados de derechos humanos (sexo, género, etnicidad, condición económica y discapacidad, entre otros). La discriminación acumulativa afecta a las personas de manera especial y concreta, por esto es necesario un trato particular y adecuado y la adopción de medidas específicas para combatirla. (Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia 1 de septiembre de 2015)
- **Lideresa:** Mujer con reconocimiento comunitario, social y/o político que desarrolla acciones organizativas y de incidencia ante el Estado, la sociedad, la comunidad y otras organizaciones de la sociedad civil, para promover el reconocimiento de las realidades y necesidades de las mujeres. (Sisma Mujer, 2021)
- **Defensora de derechos humanos:** Toda mujer que de manera individual o colectiva promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. (Sisma Mujer, 2021)

- **Violencia contra lideresas y defensoras:** Tipo de violencia estructural, que recoge el interés de afectación sociopolítica, económica, de protección de derechos y a su vez de género. Dicha violencia no sólo pone en riesgo la vida de las mujeres lideresas y defensoras y sus familias, sino sus propuestas políticas, su defensa de derechos, el mantenimiento de la democracia y la construcción de una sociedad más equitativa. Los riesgos, impactos y afectaciones por las agresiones contra ellas tienen un impacto diferencial y desproporcionado debido a las violencias históricamente perpetradas contra las mujeres en razón de su género. (Observatorio de Derechos Humanos y Paz - CISE, 2021)

4. RESPONSABILIDADES

- La Alta Dirección Institucional, conforme a lo establecido en el marco normativo nacional e internacional, los principios de derechos humanos, y las obligaciones institucionales establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 1257 de 2008, y las directrices de los Consultorios Jurídicos en Colombia (como el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 2113 de 2021), debe asegurar que el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación cuente con Protocolos de atención sensibles al género y a la violencia basada en género. Personal capacitado en enfoque de género, derechos humanos y atención a víctimas. Espacios seguros y confidenciales para recibir a las personas usuarias. Servicios jurídicos, especialmente en articulación con servicios psicosociales. Supervisión que los protocolos estén actualizados, sean conocidos por el personal y estudiantes del Consultorio y Centro, y estén disponibles para las usuarias. Promover y financiar la capacitación continua en género, derechos humanos y rutas de atención a VBG para Docentes asesores, estudiantes en práctica y Personal administrativo, incluyendo estos temas en los programas curriculares relacionados con los cursos académicos de Consultorio Jurídico. Establecer alianzas y convenios con entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil (Organizaciones, Fundaciones, ICBF, comisarías de familia, fiscalía, Defensoría del Pueblo, casas de justicia, casas refugio, otras instituciones académicas, entre otras) para referenciar y garantizar una atención integral.
- La Dirección Nacional de Consultorio Jurídico, Decanatura de Derecho y/o Coordinación de Programa de Derecho del campus académico, quienes son los responsables de fomentar y gestionar campañas educativas y actividades para la prevención de las violencias basadas en género. De igual forma, la Dirección Nacional de Consultorio Jurídico será responsable de la planeación, dirección, coordinación y supervisión que las derivaciones sean oportunas y respetuosas de la voluntad y necesidades de la víctima. Velar por la supervisión ética y profesional del servicio prestado. Implementar mecanismos de evaluación y mejora continua de los servicios del Consultorio Jurídico en materia de atención a víctimas de VBG. Garantizar el acceso a canales de queja o denuncia en caso de maltrato, revictimización o negligencia institucional.
- Auxiliar Administrativo, quien estará encargado del apoyo logístico, como proveer los formatos o documentos necesarios para la atención (consentimientos informados, formatos de entrevista, etc.). Apoyar en la coordinación con otras dependencias si se requiere remisión o

acompañamiento institucional. Conocer y aplicar el respectivo protocolo. Participar en las capacitaciones internas sobre atención con enfoque de género, buen trato, derechos de las víctimas y manejo de situaciones sensibles. Garantizar una **comunicación clara, amable y eficiente**, especialmente en momentos de tensión o vulnerabilidad con los participantes de la comunidad y/o beneficiarios de los servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.

- **Docentes Asesores**, serán los encargados de supervisar las asesorías orientadas por los estudiantes del Consultorio Jurídico y/o Centro de Conciliación a los beneficiarios de los servicios a ofertar en la comunidad seleccionada de acuerdo a lo previsto en la ley 2113 de 2021, la ley 2220 de 2022, la Ley 1257 de 2008 y demás reglamentación interna. Proponer campañas educativas y actividades para la **prevención de las violencias basadas en género**. Asesorar a los estudiantes en el correcto diligenciamiento de formatos sensibles, consentimiento informado y manejo documental. Verificar que se sigan los procedimientos de derivación cuando el caso así lo requiera.
- **Estudiantes activos de Consultorio jurídico y/o Centro de Conciliación**, estarán encargados de ofrecer los servicios a los usuarios o beneficiarios del consultorio con fundamento a lo previsto en la ley 2113 de 2021, la ley 2220 de 2022, la Ley 1257 de 2008 y demás reglamentación interna. Conocer y seguir el **protocolo del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación** en los casos relacionados. Saber identificar cuando se activa una ruta de atención integral o cuando debe realizarse una remisión. Informar de inmediato al asesor docente y a la dirección del Consultorio y Centro si se presenta una situación de riesgo grave o urgencia. Brindar información clara sobre los **derechos de la persona usuaria**, las opciones legales disponibles, y los pasos del proceso. Recoger los datos mínimos necesarios con cuidado y respeto. Utilizar los formatos diseñados con enfoque de género y confidencialidad. Registrar con precisión los hechos y las decisiones tomadas en el caso, siguiendo las orientaciones del asesor docente. Elaborar conceptos jurídicos, peticiones, demandas o denuncias bajo la supervisión del asesor docente, incorporando perspectiva de género. Explicar con respeto las implicaciones jurídicas de cada decisión, respetando la autonomía de la persona usuaria.

5. DESARROLLO DEL PROTOCOLO:

El protocolo de atención para las usuarias víctimas de violencia de género, defensoras de Derechos y lideresas es el resultado del compromiso Institucional en la prevención y atención a casos de violencia, acoso y discriminación con enfoque de género. (UNICIENCIA, 2023).

Así mismo, es un lineamiento de formación permanente para los actores que interactúan en la prestación de los servicios que tienen el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación, tales como estudiantes, docentes asesores y personal administrativo, con la finalidad de prevenir e identificar posibles violencias basadas en género.

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

Las distintas violencias se pueden clasificar en: "Violación sexual e incesto, asedio sexual en el trabajo y en las instituciones de educación, violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, actos de violencia contra las mujeres desarraigadas, tráfico de mujeres y violencia doméstica". (Rico, 1996).

El Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación, por medio de la actualización, capacitación y divulgación del marco normativo nacional e internación que regulan las violencias de género, diseña una estrategia comunicativa, que permite ofrecer al público en general asesorías y acompañamiento legal a los usuarios víctimas de violencia de género desde una perspectiva de enfoque de género, como núcleo diferencial, dentro de las acciones afirmativas que se requiere para acceder a la justicia en virtud del art. 13 de la Constitucional nacional.

5.1. Instrumentos internacionales y normas internas.

5.1.1. Marco internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948,
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 34/180 16 de diciembre de 1979.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, proclamada por la Organización de Estados Americanos, 5 de junio de 2013.
- Convención para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará), Organización de Estados Americanos, 9 de junio de 1994.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Gaceta Oficial 9460, 11 de febrero de 1978.
- Convenio OIT – 190 de 2019, sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 10 de junio de 2019
- Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1993.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1984.

5.1.2. Normas internas

- Ley 82 de 1993, "normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

- Ley 294 de 1996, “se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.
- Ley 679 de 2001, “estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, pornografía y turismo sexual con menores”.
- Ley 800 de 2003, “aprueba la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.
- Ley 823 de 2003, “sobre igualdad de oportunidades”.
- Ley 1009 de 2006, “crea el Observatorio de asuntos de Género”.
- Código Penal Colombiano.
- Ley 1448 de 2011, “medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”.
- Ley 1719 de 2014, “medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual”.
- Ley 2220 de 2022, **se expide el estatuto de conciliación.**
- Directiva presidencial 001 de 2023, “Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público”.

5.2. Principios y preceptos vinculantes

Las recomendaciones y observaciones de los Comités de Naciones Unidas y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violencias basadas en género y/o violencias sexuales y Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

- **Dignidad Humana:** Para la corte Constitucional la dignidad humana “equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana”. (Corte Constitucional, 2016).
- **Enfoque diferencial:** “Supone una perspectiva y metodología de entendimiento, análisis y acción, se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones que se generan a partir de los roles, estereotipos, creencias, prácticas e imaginarios y relaciones de poder debido al género, por medio de los cuales se normaliza la violencia” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2023).
- **Imparcialidad e idoneidad:** Las personas que participen en nombre de la entidad en las rutas de atención deben obrar de manera imparcial, ética y, estar capacitadas en enfoque de género y diferencial. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2023).

UNICIENCIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

5.3. Estrategias comunicativas

Actividades estrategias Comunicativa

Promoción y Divulgación	Sensibilización y Capacitación
Redes sociales	Contenido en Micro-curriculo de curso académico de Consultorio Jurídico, Talleres, Foros, ciclos de cine, seminarios, Diplomados.
Página Web Institucional	
Brigadas Jurídicas	
Pedagogía en Derechos	

“A través de procesos permanentes de capacitación y concienciación se pretende que la comunidad universitaria tome conciencia de la incidencia del fenómeno de la violencia basada en género en nuestro entorno desde varias perspectivas.

Para este propósito, durante el periodo académico y de forma permanente se desarrolla teórica – práctica la unidad temática contemplada dentro del Micro currículo del curso académico de Consultorio Jurídico I, el abordaje y desarrollo de lo referente a la Protección Jurídica de la Población en Materia de Género y Discapacidad, haciendo énfasis en: Aclaración de conceptos, entidades competentes, ruta de atención, avances normativos a nivel nacional e internacional en materia de género y discapacidad, implementación de Protocolo de atención para las víctimas de violencia de género, defensoras de derechos humanos y lideresas usuarias del consultorio jurídico y centro de conciliación y protocolo de atención a usuarios con enfoque diferencial para las personas con discapacidad del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y los Principios de prevención y atención a violencias. De igual forma al inicio de cada periodo académico dentro de la inducción de Consultorio Jurídico II, III y IV se realiza el repaso en los temas relacionados.

Las brigadas jurídicas son espacios de formación teórico prácticos, basados en la conexión de la realidad social y la jurídica, en donde además se presta un servicio a la comunidad al trabajar sobre casos reales en los que subyace un problema social o interés público. Precisamente, el Consultorio Jurídico de UNICIENCIA, es líder en el oriente colombiano en la institucionalización de su programa de la estrategia pedagógica denominada “La U al barrio” como un espacio de enseñanza jurídica práctica, de interacción entre la academia, el Estado y la comunidad frente a temas sensibles relacionados con el enfoque diferencial para la atención preferencial a sujetos de especial protección y, víctimas de la violencia de género.

El consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación con apoyo del Observatorio de Derechos Humanos de UNICIENCIA será el encargado de difundir a través de las redes sociales, medios informativos y la página web de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo, la información sobre las víctimas de violencia basadas en género, defensoras de Derechos Humanos y lideresas.

Se informará constantemente a los usuarios sobre los deberes y derechos de los que ellos gozan dentro del consultorio jurídico y el centro de conciliación; se realizara seguimiento de los casos que tengamos conocimiento sobre las víctimas de violencia de género, defensoras de Derechos Humanos y lideresas”. (Observatorio de Derechos Humanos y Paz - CISE, 2021).

UNICIENCIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

5.4. Pautas para la atención general

Personal administrativo, docentes asesores, estudiantes y en general todo aquel colaborador y miembro del consultorio jurídico y/o Centro de Conciliación de la corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA tendrá en cuenta las siguientes pautas de atención para con la ciudadanía que requiera los servicios:

- Saludo de Bienvenida y presentación.
- Establecer un trato respetuoso.
- Preguntar datos personales como el nombre y apellido.
- Emplear un lenguaje correcto de acuerdo a los conceptos básicos del protocolo, es decir persona con discapacidad.
- Enfocar la atención en las capacidades de las personas y no en su discapacidad.
- Escuchar y validar la intención comunicativa de las personas con discapacidad; si el usuario se encuentra acompañado, evite excluir al usuario de la consulta, por medio del contacto visual y/o atención especial en su participación.
- Enfocar la consulta de manera pausada y clara.
- Hacer uso de los recursos necesarios y disponibles para tener una comunicación efectiva.
- Haga preguntas verificadoras sobre la comprensión de la información suministrada en la consulta.
- Si requiere retirarse de la entrevista; debe informar al usuario e informar que pronto retomaran la consulta.
- Realizar una despedida amable y verificar si quedan dudas sobre la atención e informar sobre los canales tecnológicos habilitados para prestar el servicio.

5.5. Ruta de Atención.

5.5.1. El Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación define una ruta de atención diferencial con enfoque de género para las víctimas de violencia de género, defensoras de derechos y lideresas usuarias del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA, que hacen uso de nuestros servicios de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 2113 de 2021, Ley 2220 de 2022 y en especial la Guía de Atención a Mujeres y Personas LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, Red Tejiendo Justicia 2019, de la siguiente forma:

- El primer contacto del usuario es con el guardia de seguridad, quien no debe solicitar que exponga su problemática, solo indicar ante quien dirigirse o como solicitar un turno de atención, teniendo en cuenta la prioridad en el turno a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, población étnica, personas con signos de alteración

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

emocional o violencia física, lideresas y defensoras de derechos humanos, o a quienes acudan al servicio acompañados de niños o niñas.

- Los estudiantes que se encuentren en turno de atención en Planta, en esta etapa está encargado de dar la bienvenida a la persona usuaria y recepcionar la entrevista identificando como se auto reconoce la persona, si como perteneciente a un grupo étnico, si es persona en condición de discapacidad, LGTBI, así como dejar registrado si es lideresa o defensora de derechos humanos.
- Al identificar si la circunstancia amerita privacidad, se deberá llevar a la persona al lugar dispuesto y adecuado, para transmitirle la información requerida o guiarle en la ruta de atención.
- Asesoramiento y competencia. En esta fase el estudiante de Consultorio Jurídico en turno de atención en planta, identifica el motivo de consulta de la persona, se procede a revisar documentación e informar al asesor docente sobre la asesoría o acompañamiento jurídico que se requiere y cargar la información a la plataforma del Consultorio Jurídico. Así mismo, se diligenciará la autorización de tratamiento de datos y manejo de información y datos personales.

Cuando la usuaria manifieste ser víctima de violencia de Género, debe tenerse presente el "derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor. Las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas del derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor". (Decreto 4799, 2011)

Así también, indicará a la persona cual es la ruta a seguir y las opciones que tiene frente al caso planteado, teniendo en cuenta en la atención:

- **Escucha activa:** Preste atención a las necesidades que expresan las personas usuarias, sea receptivo ante las opiniones y preguntas, observe en la expresión de las emociones. Conserve un lenguaje corporal y verbal adecuado para transmitir una asertiva actitud de escucha.
- **Ajustes razonables:** Analice si es necesario implementar ajustes razonables en función de las características y particularidades de las personas que utilizan los servicios, entendiendo estos ajustes como las alteraciones y adaptaciones indispensables para asegurar el acceso y la participación efectiva en los servicios disponibles. Los ajustes razonables pueden implicar modificaciones en la manera habitual de atención, y la negativa a realizarlos en un caso específico, siempre que no sea excesiva, puede considerarse como discriminación, sobre todo si el usuario tiene alguna discapacidad.

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

Pregúntele a la persona de forma directa si necesita ayuda y qué tipo de ayuda desea. Ella es la más capacitada para definir el camino a seguir. Puede usar las siguientes preguntas para discernir qué tipos de apoyo podrían ser necesarios: ¿Qué método utiliza la persona para comunicarse? ¿Sabe leer y escribir? ¿Requiere asistencia para expresar sus pensamientos? ¿Cuál es la forma más efectiva de entender la información? (Escrita, hablada, visual, mediante gestos, entre otras).

- **Humanización del servicio:** Considere el bienestar emocional de la persona que requiere el servicio y coloque siempre como prioridad la seguridad y el estado anímico, por encima de los procedimientos formales. Si se considera necesario, contactar de inmediato al equipo de diversas disciplinas.
- **Comunicación asertiva:** Hable de forma sencilla y evite el uso de jerga técnica, a menos que esté seguro de que la persona entendió lo que se dijo. Fomente la empatía, creando un ambiente donde haya confianza y seguridad, y permita que las personas se expresen libremente sobre su situación, preguntas, miedos y preocupaciones. Tenga cuidado con las preguntas y el diálogo que establece con individuos de diferentes grupos étnicos, mostrando respeto por sus perspectivas. En las entrevistas con niños, niñas y adolescentes, reconozca su individualidad y mantenga una comunicación directa, sin la intermediación de sus padres o cuidadores.
- **Información a la Persona Usuaria:** Proporcione datos que sean totalmente claros, verídicos, pertinentes, completos y accesibles acerca de los servicios ofrecidos, el procedimiento a seguir, en qué consiste, qué se puede anticipar, cuál es el papel activo que tiene la persona que hace la solicitud, cuánto tiempo podría durar, qué resultados pueden esperarse de la acción y qué repercusiones puede conllevar, entre otros aspectos.

Informe, al menos, acerca de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Recibir atención integral»
- Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto en cualquiera de las actuaciones (entrevista, intervención médica, legal o social, audiencias y otras propias del trámite que se desarrolle).
- Protección de su intimidad, garantía de su seguridad y la de familiares y testigos.
- Ser informadas sobre los trámites y ante quiénes se deben adelantar, las etapas que lo componen, los tiempos en los que se desarrollan, su

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

participación en ellos, el objeto de los mismos, las personas que tendrán alguna actuación, entre otros.

- Participar activamente en todas las actuaciones que demandan su intervención.
- Ser asistidas por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquier espacio de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- En caso de ser víctimas de violencia basada en género, tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia.
- Dar su consentimiento para los exámenes médico-legales y escoger el sexo del médico para la práctica de los mismos.
- En caso de ser víctimas de violencia sexual, tener acceso gratuito e inmediato a exámenes y tratamientos para prevención de enfermedades de transmisión sexual, examen y tratamiento para trauma físico y emocional, recopilación de evidencia médico legal, recibir asesoría sobre los casos en los que la interrupción voluntaria del embarazo no tiene consecuencias de carácter penal.
- Posibilidad de acceso a indemnización por los perjuicios ocasionados.
- Recibir protección especial, efectiva y célere.
- Acceder a una reparación integral.
- Respeto hacia las decisiones que adopte como usuario o usuaria y el proceso personal que requiera para llegar a ellas.
- Posibilidad de acceder a medidas de atención, según el caso.

Deberes:

- Respeto.
- Buena fe.
- Atender las citaciones y requerimientos que se realicen.
- Verdad.
- Debido uso de las instalaciones.
- Conservar la confidencialidad.
- Informar oportunamente si existen antecedentes previos de violencia con la otra parte.

- **Recolección de información:** Verifique que durante la entrevista obtenga toda la información necesaria para usted y para otras organizaciones que puedan estar

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

involucradas en el manejo del caso, de manera que la persona que solicita el servicio no deba revivir su experiencia al tener que contar su historia varias veces.

- **Determinación de competencia:** Reconozca si existe algún tipo de violencia, así como el entorno y las circunstancias particulares, diferentes o desiguales en las que se encuentra la persona usuaria. Si concluye que tiene la competencia, tome el control del caso. En caso contrario, realice la remisión o inicie la ruta correspondiente ante la entidad que debe hacerse cargo de la competencia.

5.5.2. Articulación para la Protección: Garantice la implementación de acciones efectivas y apropiadas que eviten la materialización de los peligros. En cada situación, solicite protección de manera urgente e inmediata si se enfrenta a una posible violación de los derechos de mujeres líderes o defensoras de derechos humanos.

5.5.3. Activación del camino de remisión del asunto: En esta etapa, el estudiante y el asesor docente admiten que el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación no es competente para manejar el caso, se procede a orientar a la persona usuaria para que se inicie el proceso de atención completa, asegurando de este modo la protección, la recuperación y la restitución de sus derechos afectados.

5.5.4. Sectores del Estado que integran la ruta en casos de violencia:

- **Sector Justicia:** Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, jueces de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Comisarías de Familia.
- **Sector Salud:** IPS y secretarías de salud municipales y departamentales.
- **Sector del Ministerio Público:** Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.

5.5.5. Remisión del caso: Cuando se determina que no se tiene la capacidad para manejar el caso, se procede al envío correspondiente a la entidad que sí es competente. Este envío se efectúa de forma completa y apropiada para prevenir la revictimización de la persona afectada. Comuníquese por qué no puede tomar el caso y cuál es la entidad adecuada para recibirlo. Asegúrese de que exista y tenga la competencia la entidad y proporciónese la dirección completa del lugar al que debe acudir. Confirme y comunique los días y horas en que se brinda atención.

5.5.6. Seguimiento a la atención: Finalizada la atención el estudiante debe cerrar la consulta en la plataforma de consultorio jurídico, seguidamente de preguntar si ha sido clara la asesoría e informar al usuario sobre la retroalimentación del servicio de acuerdo a lo establecido en la ley 2113 de 2021.

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

Por ninguna razón debe enviar referencias a organizaciones sobre las que no está seguro de que puedan ayudar a la persona usuaria. Si tiene alguna incertidumbre, consulte LegalApp (www.legalapp.gov.co), un sitio que le ayudará a entender las maneras de acceder a la justicia, a guiar al ciudadano sobre a dónde acudir y proporcionará información sobre la localización de la autoridad correspondiente.

- 5.5.7. Envío de información:** La información que se registró en los formularios o en las bases de datos debe ser enviada a la entidad correspondiente, asegurando la protección de la privacidad y la identidad de la persona usuaria, de modo que no tenga que relatar nuevamente los hechos y los datos que proporcionó en el momento inicial de la atención. Póngase en contacto con la entidad para notificarles sobre la remisión del caso.
- 5.5.8. Cierre de atención:** Evalúe el estado emocional de la persona usuaria y confirme su comprensión de la información proporcionada. Sus necesidades deben ser atendidas como prioridad hasta el término de la atención.
- 5.5.9. Materialización de la atención inclusiva.** Evalúe internamente la manera en la que se prestaron los servicios e identifique aspectos susceptibles de mejora en el marco de la garantía de la inclusión en la prestación de los servicios.
- 5.5.10. Diseñe y aplique una encuesta de satisfacción la persona usuaria y evalúe las sugerencias o quejas recibidas.** Adopte correctivos y verifique su implementación.

5.6. Lenguaje incluyente

Atendiendo a las orientaciones de la ONU Mujeres para el empleo de un lenguaje incluyente. Disponible en: <http://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>. Recuperado:6 de marzo de 2019, se dispone que el estudiante de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación atenderá al usuario Adoptando el lenguaje incluyente en las conversaciones y escritos, lo cual ayuda a promover la igualdad de género, sin que esto implique una ridiculización del lenguaje o utilizar formas inapropiadas de las normas gramaticales, adoptando el lenguaje con sensibilidad de género que tenga en cuenta las siguientes estrategias:

- No se recomienda: Usar el símbolo [@] ni la [x] para sustituir vocales al referirse a ambos géneros.
- Evite expresiones discriminatorias.
- Evite expresiones con connotaciones negativas. Estas connotaciones se producen por una concepción estereotipada de las características de los géneros. Ejemplos: • Compórtese como un varón • Los hombres no lloran • Compórtese como una señorita. • Está actuando como una niña. • Parece una vieja.

- Evite expresiones que perpetúan estereotipos de género. Se deben abolir los estereotipos sobre los roles socialmente asignados a los géneros, y las nociones tradicionales de los cargos y profesiones dirigidas a un género específico.
- Utilice pares femeninos y masculinos. Utilice la versión femenina y masculina de la misma palabra. No abuse de este recurso, debido a que puede dificultar la lectura y restar precisión al texto. No caiga en la ridiculización del lenguaje inclusivo. Ejemplo: miembros y miembros del Comité.
- Utilice estrategias tipográficas. Puede utilizar la barra [/] o los paréntesis [()] para explicar el femenino, por ejemplo, para mencionar cargos sin hacer referencia a la persona. Se recomienda usarlos en enunciados o textos cortos y no abusar de este recurso porque sobrecarga el texto y dificulta su lectura.
- Evite usar el masculino para designar profesiones, carreras o cargos que tienen su correspondiente forma femenina. Ejemplo: Luis Fernanda, Jueza de familia, Claudia, abogada, Pilar, Magistrada Ponente.
- Utilice 'hombres' y 'mujeres' cuando la situación comunicativa lo requiera para hacer explícitos ambos grupos. Ejemplo: La violencia intrafamiliar afecta a hombres y mujeres.
- Utilice el grupo, la institución, el órgano o la función cuando no sea necesario mencionar el cargo u ocupación. Ejemplo: El poder judicial, la magistratura.
- Utilice sustantivos colectivos para referirse a conjuntos de personas, evite referirse a grupos de población usando masculino plural. Ejemplo: La juventud, la infancia, la ciudadanía, la población colombiana.
- Utilice la palabra 'persona'. Ejemplo: Todas las personas tienen derecho a un sistema de justicia.
- Utilice el pronombre relativo 'quien(es)', los pronombres indefinidos 'alguien', 'nadie' y 'cualquiera' y el adjetivo indefinido 'cada'. Ejemplo: Cualquiera que no tenga recursos económicos puede acudir a un consultorio jurídico.
- Utilice construcciones con 'se' impersonal. Ejemplo: El lugar donde se inscribió.
- Omite el agente cuando sea posible. Ejemplo: Habrá información sobre derechos.
- Usar el infinitivo y el gerundio. Ejemplo: Es necesario tener una cuenta para acceder a la aplicación.

5.7. Atención a defensoras de derechos humanos y lideresas.

Se debe reconocer que las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos despliegan una tarea de activismo social que procura la transformación de diversas dinámicas, buscando el beneficio de todos. También debe reconocerse la interseccionalidad que genera ser mujer y a su vez lideresa o defensora de derechos humanos, lo que las hace proclives a una mayor vulnerabilidad y un mayor riesgo de que en su contra se generen violencias que pueden ir desde el homicidio, la violencia sexual (incluido el acoso sexual), la intimidación, el abuso de poder y las amenazas basadas en el género.

5.7.1. Identificar el riesgo especial que sufren las lideresas y defensoras de derechos humanos:

Se debe identificar y advertir sobre la existencia, características y el origen del riesgo, definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específicas, remitir a las autoridades competentes los riesgos evaluados y responder efectivamente ante signos de su concreción, así como actuar para mitigar sus efectos.

5.7.2. Prestar una atención diferencial a lideresas y defensoras de derechos humanos.

Esto incluye:

- Partir de la presunción del riesgo extraordinario que se presenta cuando la víctima de violencia es una lideresa o defensora de los derechos humanos, por cuanto su condición femenina, aunada a las labores que desempeña, la hace especialmente susceptible de sufrir múltiples, reiterados y escalonados ataques de violencia y persecuciones. Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.
- Reconocer que de concretarse el riesgo extraordinario que enfrentan las lideresas y defensoras de derechos humanos, se produce un impacto multidimensional grave y diferenciado a nivel individual, familiar, organizativo y comunitario que debe evitarse a toda costa.
- Tener presente que las mujeres que adelantan actividades cívicas, comunitarias y sociales, están altamente expuestas a ser víctimas de torturas, difamaciones e insultos que buscan cuestionar la idoneidad personal de las mujeres para minar su credibilidad, desplazamiento forzado, desapariciones forzadas, violencia sexual, agresiones psicológicas y físicas, persecuciones, amenazas, hostigamientos, saqueos de información, intromisiones en los lugares de residencia o en las oficinas y espacios en los que funcionan las organizaciones, entre otros. Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.
- Partir de la presunción de que los actos de violencia y persecución contra lideresas y defensoras de derechos humanos se extenderán a sus hijos, hijas, esposo o compañero permanente, padres, hermanos o cualquier otro miembro de la familia de la mujer, como parte de la retaliación contra esta.
- Asegurar el análisis adecuado y eficaz del riesgo que enfrentan las lideresas y defensoras como consecuencia de las distintas formas de violencia basada en el género, incluidas el acoso sexual y la violencia física.
- Evaluar si la violencia generada se soporta en una percepción del agresor que busca silenciar, obstaculizar o castigar el activismo social desplegado por la lideresa o defensora de derechos humanos.
- Tenga presente que cuando se trata de mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos, existe un patrón de escalonamiento de la violencia que suele iniciar con una campaña de intimidación para advertir a las mujeres y/o sus familias que han sido identificadas, y que en la medida en que las mujeres no cedan a estas advertencias, las amenazas y hostigamientos continúan y aumentan en intensidad y grado de afectación. Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

UNICIENCIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

5.7.3. Garantizar apoyo integral a las lideresas y defensoras:

Se debe asegurar que las mujeres que sean víctimas de actos de violencia tengan un acceso adecuado a servicios integrales de apoyo. Se debe brindar atención médica, psicológica y jurídica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir los efectos de los mismos.

5.7.4. Identificación de los casos de violencia contra las lideresas y defensoras:

Se recomienda que dentro de los formatos utilizados se identifique si la mujer que solicita el servicio de justicia es lideresa o defensora de derechos humanos para guiar la actuación con un enfoque diferencial especial y para poder llevar una cuantificación de los actos de violencia que se comenten contra ellas. Contar con cifras permite evidenciar patrones de actuación y de interés por parte de los victimarios de atacar los núcleos primarios, la organización social y política de las comunidades en los territorios, así como identificar las regiones y subregiones territoriales con mayores riesgos.

5.7.5. Qué no hacer en la atención a mujeres y personas LGBTI.

Bajo ninguna circunstancia deben presentarse algunos de los siguientes elementos en la atención:

- **Prejuicios y estereotipos:** Los servicios de justicia deben estar libres de imaginarios sexistas que conducen a normalizar la violencia y subestimar la vulneración de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI, ya que estos generan como consecuencias barreras de acceso a la justicia, revictimización y desprotección.

Quienes prestan la atención deben reconocer los prejuicios negativos que tienen frente a las diferentes personas que atienden y tener la capacidad de separarse de ellos, en especial, cuando prestan un servicio de atención al público.

Dentro de los prejuicios y estereotipos que deben ser erradicados en las esferas de abordaje de la justicia se encuentran los siguientes ejemplos:

- Considerar que la violencia basada en género es un hecho normal propio del relacionamiento social.
- Creer que actos de discriminación y violencia contra las mujeres y las personas LGBTI son hechos menores que no ameritan ser atendidos.

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

- Estimar que las condiciones de vida de la víctima justifican la violencia en su contra. Por ejemplo, que ejerza la prostitución, el trabajo sexual, sea habitante de calle, consumidora de estupefacientes o tenga una pareja del mismo sexo, entre otros.
- Normalizar la violencia o la amenaza y vulneración de los derechos de la mujer o la persona LGBTI, a partir de la ropa que lleva, sus hábitos, gustos personales, lugares que frecuenta, parejas, etc.
- Minimizar la violencia por creer que son “agresiones pasionales” o sugerir que se está ante supuestos de ira o intenso dolor, como atenuante de la responsabilidad.
- Creer que la identidad de género u orientación sexual diversa es una enfermedad o desviación, y no una decisión autónoma. • Asumir la orientación sexual de una persona por su expresión de género (la forma en la que se viste, habla o se expresa).
- Desestimar la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa.
- Exigir que la víctima de cualquier delito sexual demuestre que resistió significativamente el acto para que pueda ser considerado como tal.
- Desconocer la violencia denunciada al estimar que los testigos de los actos no eran presenciales o que el vínculo matrimonial debe prevalecer para mantener la unidad familiar.
- Tomar decisiones sustentadas en que el lugar de la mujer es junto a su esposo y que, en consecuencia, el vínculo matrimonial debe prevalecer a pesar de la violencia para mantener la unidad familiar.
- Entender que la violencia intrafamiliar es un asunto íntimo y doméstico que está exento de la intervención del Estado.
- Prevalecer la relación familiar, ordenando el mantenimiento de las visitas del padre a sus hijos e hijas, sin importar si este cometió actos violentos contra de la madre.
- Descalificar la credibilidad de la víctima por su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual o su relación con el agresor.
- Desconocer el dictamen forense sobre el nivel de riesgo de la violencia, al considerar que este se fundamenta en la versión de la denunciante y que no fue contrastado con un dictamen realizado al agresor.
- Analizar la versión de la mujer bajo el prejuicio de que las motivaciones de las denuncias de violencia tienen origen en no haber superado la finalización de la relación sentimental, el deseo de resultar vencedora en el juicio de divorcio u obtener venganza, o que ha deformado los hechos, exagerando su magnitud.
- No reconocer el carácter de familia de las personas del mismo sexo.
- Desestimar la gravedad de la violencia por inexistencia de secuelas significativas físicas o psicológicas, o porque no se asume la actitud de inseguridad, angustia o depresión que se cree debe demostrar y que se espera en ella, o porque la víctima no haya denunciado inmediatamente el hecho.

- Considerar que si una persona tiene una orientación sexual o identidad de género diversa es un peligro para niños, niñas o familiares. La orientación sexual o la identidad de género no se contagian y no implican por sí mismas que una persona sea un agresor.
 - Justificar los tratos violentos y denigrantes por pensar que en las personas LGBTI ese es un riesgo ordinario de la relación sentimental entre la víctima y el agresor.
 - Culpabilizar a la mujer o persona LGBTI de la violencia recibida por no divulgar su orientación sexual o identidad de género, haber elegido no estar acompañadas en ciertos lugares, estar solas a determinadas horas, no cumplir los roles de sumisión o servilismo esperados en ellas, estar en actividades o escenarios no “apropiados”, hacer que el hombre pierda los estribos, entre otras razones.
 - Pensar que la violencia es algo propio de las dinámicas entre parejas del mismo sexo.
 - Estimar que un relato puede hacer parte de un imaginario fantasioso que lleva a mentir, a construir fantasías y delirios y a desdibujar la realidad como parte de una fijación romántica.
 - Creer que las lideresas y defensoras de derechos humanos despliegan su acción como estrategia de miembros, colaboradores o simpatizantes de grupos adversarios.
 - Considerar que las lideresas y defensoras de derechos humanos buscaron la violencia en su contra al contrariar el imaginario conforme al cual su posición de mujer les exige limitarse al escenario privado con una actitud de sumisión y obediencia.
 - Partir de que las prácticas de exigibilidad de derechos y trabajo cívico y comunitario de las lideresas y defensoras de derechos humanos son acciones que atentan contra el orden social, en el que desde una mirada machista y patriarcal se le exige a las mujeres limitar su intervención a la esfera privada, al trabajo doméstico, al cuidado de maridos, hijos e hijas y personas a cargo. Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.
- **Actuaciones revictimizantes.** Se somete a violencia institucional a la mujer o a las personas LGBTI cuando se presentan en la oferta de justicia hechos como los que a continuación se señalan:
 - No considerar como suficiente el relato de la víctima para dar curso a la ruta de justicia y orientación requerida. Y supeditar la acción a la presentación de evidencias o pruebas.
 - Supeditar la credibilidad de la denuncia a una evaluación de las condiciones psicológicas de las mujeres o personas LGBTI.
 - Pedir a la víctima que ratifique su denuncia o enfatizar en si está segura que desea que el sistema de justicia aborde el caso.
 - Exponer a la víctima al contacto con el agresor, compartir un mismo espacio o exigir la confrontación o careos con el mismo.
 - Demandar que la víctima narre en repetidas ocasiones los dolorosos hechos que tuvo que enfrentar.
 - Sustentar una decisión en las opiniones de los testigos o en los juicios de valor que emiten otras personas sobre la vida privada de la persona usuaria del servicio.
 - Supeditar la respuesta de la justicia al impulso que dé la víctima al caso.

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

- Conciliar la violencia intrafamiliar.
- Promover conciliaciones sobre temas pendientes de solución entre víctima y agresor, sin el consentimiento de la mujer o la persona LGBTI.
- Deducir el consentimiento de la víctima a la ocurrencia de los hechos a partir de palabras, conductas, silencios, falta de resistencia, omisión de denuncia oportuna o actuaciones posteriores.
- Realizar preguntas impertinentes y/o inconducentes.
- Partir de que no hubo vulneración de derechos por haberse puesto la mujer o la persona LGBTI en incapacidad de resistir, ya sea por haber consumido alcohol o sustancias psicoactivas.
- Subestimar la sensación de peligro expresada por la mujer o la persona LGBTI.
- Generar opiniones personales, reproches, dar consejos religiosos o de índole diversa a la legal.
- Compartir lo expresado por la persona usuaria con otros funcionarios o solicitantes del servicio.
- Pedir a la persona usuaria narrar su caso al encargado de la seguridad del lugar, como requisito para evaluar la pertinencia de su ingreso a la entidad.
- Solicitar a la persona usuaria que entregue a su agresor comunicaciones, notificaciones o documentos propios de la actuación ante la justicia.
- Solicitar autorización al padre de los hijos o hijas menores de edad para brindarles protección.
- Pedir nuevamente declarar los hechos durante la evaluación del riesgo cuando lo que se necesita es conocer puntualmente amenazas y vulnerabilidad a nuevos hechos de violencia.
- Decidir conflictos respecto a los hijos a partir de la orientación sexual y/o la identidad de género de los padres o madres.
- Ignorar el género identitario y brindar un trato que no corresponde con la identidad de género de la persona.
- Recomendar u ordenar tratamientos psicológicos o psiquiátricos por la identidad, expresión de género u orientación sexual de una persona.
- Exigir o pretender que la persona actúe, piense o sienta como lo hace usted.
- Tratar como varón a una mujer trans o como mujer a un hombre trans.
- Exigir a la persona usuaria revelar su orientación sexual o identidad de género, al igual que supeditar la atención a su respuesta.
- Abordar de manera segregada a la familia cuando se presenta una situación de violencia contra la mujer, sin considerar en las decisiones la existencia de hijos.
- No respetar la decisión de la persona de no hacer pública su orientación sexual, expresión y/o identidad de género.
- No dar curso inmediato a las medidas de atención y protección necesarias para la víctima.
- No permitir acompañamiento jurídico a las víctimas en las audiencias y en el proceso de solicitud de medidas de atención y protección.

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

- Desconocer el rol de lideresa y/o defensora de derechos humanos y por tanto, los riesgos asociados a la vida, integridad y seguridad que se derivan del desarrollo de sus actividades.
- Desechar que la violencia contra las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos es una forma de violencia basada en género, que busca castigar su intervención en espacios públicos y políticos.
- Omitir que el estado de desprotección de las lideresas y defensoras de derechos humanos se intensifica ante condiciones tales como la edad, la orientación sexual, la situación económica y la pertenencia étnica, las cuales constituyen elementos que profundizan la vulnerabilidad de género.
- Ignorar que el rol de lideresas y defensoras de derechos humanos convierte a las mujeres en blanco de agresiones ejemplarizantes y de actos violencia de género acentuados en razón de su condición femenina y con ocasión de su actividad de promoción y defensa de los derechos humanos.
- No considerar que la violencia ejercida contra lideresas y defensoras de derechos humanos pretende coartar su libertad de pensamiento, opinión, expresión, locomoción, asociación, reunión, entre otros.
- No reconocer que las lideresas y defensoras de derechos humanos sufren distintos actos de violencia como métodos para intimidarlas o silenciarlas, afectando no solo sus vidas sino también a su entorno familiar y social.
- No tomar en serio las amenazas que son denunciadas por las lideresas y defensoras de derechos humanos.
- Creer que las amenazas, hostigamientos y ataque en contra de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos son un tipo de violencia común, cuando la verdad es que los ataques contra ellas obedecen a un tipo de violencia sociopolítica de género y a un esquema preconcebido de exterminación, desintegración y desestimulo de las actividades reivindicatorias de los derechos fundamentales que promueven. Corte Constitucional. Auto 098 de 2013. M.P Luis Ernesto Vargas Silva.

6. REFERENCIAS

- Corte Constitucional. (2016). T - 291. Sentencia.
- Corte Constitucional. (2017). T - 735. Sentencia.
- Corte Constitucional. (2018). T - 462. Sentencia.
- Corte interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos, Humanos. (2019, March 7). CIDHLGTBIViolencia. OEA. Retrieved February 24, 2025, from <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>
- Decreto 4799 de 2011 (art. 4).
- Ley 296. (1996).
- Ley 2220. (2022).

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

- Ley 575. (2000).
- Ley 1257. (2008).
- Ministerio de Justicia y de Derecho. (2020). Cartilla de Género.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). Consúltele al experto LGTB. Ministerio De Justicia Y Del Derecho. Retrieved February 24, 2025, from <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Cons%C3%BAAltele%20al%20Experto%20LGBT%20Final.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección contra todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral (P. 11).
- Guía de Atención a Mujeres y Personas LGTBI en los Servicios de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, Red Tejiendo Justicia 2019.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2023). Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección contra todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación en el ámbito laboral (p. 12).
- Observatorio de Derechos Humanos y Paz. (2021). Protocolo violencia de género. Observatorio De Derechos Humanos Y Paz - CISE. Retrieved February 24, 2025, from <https://uniciencia.edu.co/apps/observatorioddhhypaz/images/publicaciones/cartillas/Protocolo-de-atencion-inclusiva-de-genero.pdf>
- ONU mujeres. (2019, March). Glosario de Igualdad de Género. Organización De Naciones Unidas. Retrieved February 24, 2025, from <https://www.unwomen.org/es/digital-library/genderterm>
- Organización de Estados Americanos. (2019). Informe preliminar sobre: Orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
- Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. (2012, April 23). Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. Retrieved February 18, 2025, from https://americalatinagenera.org/wp-content/uploads/2014/06/cidh__estudio_sobre_os_ig_y_eg__terminos_y_estandares.pdf
- Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (2007).
- Programa Integral de Garantías CIG - Mujeres. (2018, June 12). Retrieved February 24, 2025, from <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/PROGRAMA-INTEGRAL-DE-GARANTIAS-CIG-MUJERES-version-final-12-06-18.pdf>
- Psicopartner. (2024). ¿Qué es la sexualidad? In Psicpartner. Retrieved February 24, 2025, from <https://www.psicopartner.com/que-es-la-asexualidad/>
- Rico, N. (1996). Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos (p. 5).
- Sisma Mujer. (2021, August). Programa Integral de Garantías CIG Mujeres. Retrieved February 24, 2025, from <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/PROGRAMA-INTEGRAL-DE-GARANTIAS-CIG-MUJERES-version-final-12-06-18.pdf>
- UNICIENCIA. (2023, February 24). Resolución Rectora 07: Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA. Retrieved February 24, 2025, from

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

<https://C:/Users/Docente7CJ/Desktop/resolucion-rectoral-07-de-2023-protocolo-de-prevencion-y-atencion-a-casos-de-violencia.pdf>

7. RECOMENDACIONES ADICIONALES:

Autoridades que atienden casos de violencia contra la mujer

ENTIDAD	COMPETENCIA PRINCIPAL	
Fiscalía General de la Nación: Constitución Política, artículo 250. • Ley 906/04 (Código de Procedimiento Penal).	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir las investigaciones penales por posibles delitos. • Velar por la protección de las víctimas. • Solicitar medidas de protección para mujeres en casos de violencia en el ámbito familiar y fuera de éste. 	
Policía Judicial permanente: Ley 906/04 Artículo 201 y ss.	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos. Pueden recibir denuncias, querellas, realizar actos de investigación urgentes. • Si se requiere practicar examen médico- legal a la víctima deben acompañarla al centro médico. 	
		CTI DE LA FISCALÍA
		SIJIN DE LA POLICIA
DIJIN DE LA POLICIA		
Comisaría de Familia: • Ley 1098/06, arts. 83 y ss. • Decreto 4840/07. • Ley 1878 de 2018. • Ley 294/96. • Ley 575/2000 • Decreto 652/2001 • Ley 1257/2008 • Decreto 4796/2011 • Decreto 4799/2011 • Directiva Procurador 002/2012	<ul style="list-style-type: none"> • Decretar medidas de protección y de atención para garantizar, prevenir, proteger y reparar los derechos de las mujeres víctimas cuando haya violencia en el ámbito familiar. • Restablecer los derechos de las y los integrantes de la familia en caso de violencia intrafamiliar. 	
Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales • Ley 1257/2008, art. 16 • Decreto 4799/2011, art. 2. • Decreto 2734/2012, arts. 4,6 y 7. • Decreto 780/16, arts. 2.9.2.1.2.3 y 2.9.2.1.2.4	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas otorgando las medidas de protección y atención necesaria. • Actúan de manera subsidiaria cuando no haya Comisaría de Familia en el municipio. 	
Juzgados de Control de Garantías • Ley 1257/2008, art 17. • Decreto 4799/2001, art 17. • Decreto 2734/2012, arts. 4, 6, y 7. • Decreto 780/16, art. 2.9.2.1.2.4.	<ul style="list-style-type: none"> • Por solicitud de la víctima o la Fiscalía, decreta medidas de protección cuando la violencia se ejerce en el ámbito familiar o por fuera de éste. • Además, debe dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas. 	
Policía Nacional • Ley 906/2004, art 213. • Decreto 4799/2011, arts. 3 y 6 • Decreto 2734/2012 arts. 2 y 6.5; Código Nacional de Policía arts. 29 a 33; Decreto 780/16	<ul style="list-style-type: none"> Cumple labores fundamentales en materia de protección, atención, asistencia a las víctimas y recepción de denuncias, entre otras. • Debe desplazarse al lugar de los hechos, acompañar a las víctimas a las instituciones de salud, protección y acceso a la justicia, apoyar a la ejecución de medidas, etc. 	

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

<p>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 938/2004, art 34 y ss. • Ley 906/2004, art 204 • Decreto 780/16, art. 2.9.2.4.3.2 	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar apoyo científico y técnico a la administración de justicia en Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando es solicitado por Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes. • En desarrollo de ello, realiza valoraciones forenses, establece incapacidades, entre otros
<p>Ministerio Público Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales. • Constitución política arts. 118, 277, 278, 28 • Ley 24/1992. • Ley 136/1994</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por la promoción, ejercicio, protección y defensa de los derechos de las mujeres. • Vigilar que las demás entidades públicas comprometidas con estos derechos cumplan sus funciones. • Intervenir ante las diferentes jurisdicciones y procesos en defensa de estos derechos. • Adelantar investigaciones por faltas disciplinarias de los servidores públicos.
<p>Instituciones Prestadoras de Salud y Empresa Social del Estado -ESE- • Ley 1257/2008, arts. 8 y 13 • Resolución 412/2000 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) -Guía de la mujer maltratada- • Resolución 459/2012 del Ministerio de Salud y Protección Social - Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Brindar atención física y en salud mental. • Recoger evidencia forense, preservar y garantizar la cadena de custodia. • Activar los procesos intersectoriales y de recuperación. • Accionar medidas de protección y garantizar las medidas de atención requeridas.</p>
<p>Autoridades Indígenas • Constitución Política arts. 7, 70, 246. • Ley 906/2004, art. 30</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Administrar justicia en los casos en que corresponde a la Jurisdicción Especial Indígena, velar por la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Ley 1257/2008, art 16) • Articular acciones con las autoridades estatales para la atención en casos de mujeres indígenas víctimas.
<p>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas • Ley 1448/2011, arts. 166 y 172</p>	<p>Coordina el Sistema Nacional para la Atención y Reparación a las víctimas desde un enfoque diferencial de género y de manera corresponsable con las entidades territoriales.</p>

Datos de contacto entidades de la ruta de atención

Entidad	Datos de Contacto
---------	-------------------

<h1>UNICIENCIA</h1>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
	PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LIDERESAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN		
	CÓDIGO:DO-CJ-PR03-PT01	VERSIÓN: 01	FECHA:30/06/2025

Nivel Nacional	Línea General 123 Línea violencia contra la mujer 155
Fiscalía General de la Nación	Desde celular 122 - 018000919746 Fijo 018000919748 Fiscalia.gov.co
ICBF	141
Centro Integral de la Mujer	Fijo (607) 6351897 WhatsApp 312-674-0066
Comisaria de Familia	La joya 317-3506345 Norte 310-287-4153 Oriente 320-495-1085
Policía	(607) 6433016

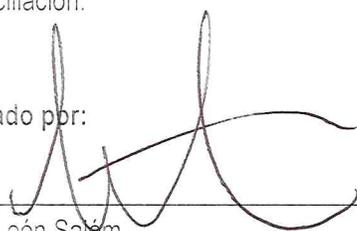
Tomado de Ruta de Atención para mujeres víctimas de violencia basada en Género Alcaldía de Bucaramanga, 2023.

Adicionalmente, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación cuenta con un directorio de actores institucionales y organizaciones con objeto social específico relacionado y dependiendo del caso particular, se puede acudir a cada una de ellas como aliados estratégicos que apoyan integralmente a las personas usuarias del Consultorio y Centro.

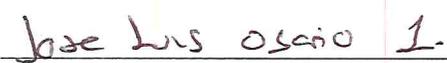
8. REGISTROS:

Formato por áreas de atención a los usuarios de los servicios de Consultorio Jurídico y/o Centro de Conciliación.

Elaborado por:


Liliana León Salem
Directora Nacional del Consultorio Jurídico

Revisado por:


Jose Luis Osorio Infante
Profesional Especializado de Calidad

Aprobado por:


Daniel Hernando Corzo Arevalo
Director Nacional de Planeación